

tema. El edificio está formado por tres plantas fundamentales. La baja, en que se contiene la entrada que fué completamente reformada en unas obras que, según reza la inscripción de su dintel, fueron terminadas en 1804. Todas las salas de esta planta conservan su estado gótico puro. En la segunda alternan algunos interiores góticos, perfectos y de gran belleza; con otros reformados en tiempos barrocos y en el siglo pasado. Las estancias de la tercera planta tienen carácter menos monumental, aunque algunas de ellas conservan su puro estilo gótico.

El castillo se cubre con amplia terraza circuida por un alto antepecho con las almenas y sobre ella se eleva el cuerpo saliente de la torre, de carácter puramente románico, aunque simple, y que constituye en realidad la capilla del castillo.

El interés artístico, arqueológico e histórico del castillo de los Obispos de Gerona en La Bisbal merece que se conserve sin alteraciones que puedan perjudicarlo y para ello se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de La Bisbal (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 854/1972, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia.

El primitivo templo de San Nicolás de Bari, en Murcia, data, al parecer, de los primeros tiempos de la fundación de la ciudad. Sólo ha llegado a nuestros días la fábrica barroca comenzada en el año 1738 y terminada en 1743 a expensas de don Diego Mateo Zapata.

La planta de la iglesia es de cruz latina con elegante cúpula sobre pechinas en el crucero y ocho capillas laterales, cuatro a cada lado. La nave central está cubierta por bóvedas de cañón con lunetas y fajones que estriban sobre pilares de orden compuesto.

Las fachadas exteriores son de ladrillo visto, salvo las portadas de los pies y lateral de la epístola, que están labradas en sillería, así como el enmarcamiento de la fachada principal, de pilastras dóricas. Estas portadas de estilo barroco lucen en sus ejes sendos medallones labrados por el escultor Francisco Salzillo, alusivos al Santo titular. Los tejados son de teja curva y el cimborrio aparece cubierto a la «napolitana».

El interior del templo está hermozeado por molduras y encuadramientos de huecos y pechinas en yeso, de estilo barroco. El retablo mayor es obra atribuida a Jaime Bort, tracista de la fachada principal de la catedral.

Las obras de arte que enriquecen este interior son realmente notables, tales como las de escultura en madera de la Inmaculada y San José, de Pedro de Mesa; un San Antonio, de Alonso Cano; un Cristo del Amparo, atribuido a Nicolás Salzillo; una Dolorosa de talla completa y dos bustos de Dolorosa y Ecce-Homo, pertenecientes a la escuela de Salzillo. En la sacristía se conservan interesantes ropas litúrgicas del siglo XVIII, un relicario de San Nicolás de Bari de plata repujada del siglo XVI, otra de plata y filigrana del siglo XVII, un cáliz de esta misma fecha y dos piezas de orfebrería firmadas por el platero murciano Funes. Puertas y ventanas ofrecen carpintería de cuarterones de la época, y la cancela meridional, tableros resaltados barrocos del segundo tercio del siglo XVIII.

Tan valioso conjunto debe ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo y para ello es aconsejable colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-

rección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 855/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la finca situada en el Conjunto Histórico-Artístico de Santillana del Mar (Santander).

Santillana del Mar, en la provincia de Santander, esta constituida por un conjunto de palacios, mansiones señoriales, conventos e iglesias con un tipismo y un valor histórico y artístico que han motivado que el Estado haya declarado la totalidad de la zona edificada y sus alrededores Conjunto Histórico-Artístico.

Para la debida valorización y protección de este conjunto se hace indispensable la expropiación de la finca situada entre las tapias de los conventos de Clarisas y de Dominicas, incluidas la casa y huerta allí existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la debida protección y valorización del Conjunto Histórico-Artístico de Santillana del Mar (Santander), se declara de utilidad pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo nueve y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de la finca rústica situada entre las tapias de los conventos de las Clarisas y de las Dominicas y el camino vecinal que une los que colindan con los citados conventos en Santillana del Mar (Santander), con la inclusión de la casa y huerta allí existentes, propiedad de doña Sagrario Ribera, viuda de don Adolfo Herrero, y sus hijos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 850/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la casa número 3 de la calle Antonio Quintanilla, de Carmona (Sevilla).

En las exploraciones recientemente realizadas en la finca número tres de la calle Antonio Quintanilla, de la ciudad de Carmona (Sevilla), se han descubierto restos marmóreos de dimensiones colosales, que superan en tamaño y calidad a los del Templo de Hércules, en Sevilla, y que constituyen fragmentos de un templo romano que por su situación debió presidir el foro de la antigua Carmona.

A fin de practicar una estratigrafía de tan importante yacimiento y dejar al descubierto los restos subsistentes para incorporar al conjunto urbano, se hace necesaria la expropiación de la mencionada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y artículo octavo del Reglamento para su aplicación, de uno de marzo de mil novecientos doce, en relación con el artículo treinta y cuatro de la Ley del Patrimonio Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico existente en la ciudad de Carmona (Sevilla), se declara de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo diez, la adquisición de la finca inmueble número tres de la calle Antonio Quintanilla.